

## ACCIÓN DE TUTELA

**Señor (a)**  
**JUEZ (Municipal/Círculo) de Medellín (Reparto)**  
**E. S. D.**

**REF:** Acción de Tutela para proteger los derechos a Debido proceso administrativo (arts. 29 y 209 C.P.), Igualdad y acceso por mérito a la función pública (arts. 13 y 125 C.P.), Trabajo y acceso a cargos públicos y normas del concurso (FGN): La Convocatoria/Acuerdo 001 de 2025 fija reglas obligatorias, ponderaciones y factores de mérito, que deben aplicarse objetivamente en todas las etapas del proceso.

**Accionante:** Juan Esteban Gil Londoño.

**Accionados:** Fiscalía General de la Nación – Comisión de la Carrera Especial (CCE) y UT Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre – SIDCA3).

### HECHOS

- Me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024, empleo OPECE I-206-M-01-(130) (nivel Técnico II, área misional), mediante la plataforma SIDCA3 (UT Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre).
- El OPECE establece como requisito mínimo de educación: ‘Tecnología en administración de redes de computadores’; y como requisito de experiencia: ‘Dos (2) años de experiencia relacionada’ (24 meses).
- Dentro del plazo de inscripciones, cargué mis títulos de Tecnólogo en Administración de redes de computadores y de Ingeniero de Sistemas en la plataforma SIDCA3, debidamente acreditados.
- La Guía de VRMCP indica que los documentos se usan para verificar mínimos y que los adicionales se valoran luego en Valoración de Antecedentes; en VA, lo usado como mínimo no se puntúa.
- No obstante, en la verificación/valoración posterior, se tomó mi título de Ingeniería como requisito mínimo y se dejó la Tecnología como antecedente, pese a que el mínimo exigido era Tecnólogo. Con ello se anuló el puntaje que la Ingeniería debía generarme en Educación Formal de la VA (solo puntúa lo que excede el mínimo).
- La Guía de VA (oct-2025) establece que la VA se califica 0–100 y se pondera al 30% del total (art. 22 del Acuerdo). En nivel técnico, el subfactor Educación Formal tiene tope de 20 puntos y asigna 20 puntos al ‘Título Universitario’ (Ingeniería) cuando es adicional al mínimo; si se usa como mínimo, no se puntúa en VA.

- Solicité la corrección de la clasificación (Tecnólogo como mínimo e Ingeniería como antecedente adicional), pero la entidad negó afirmando que el cambio debía pedirse en VRMCP, desconociendo que mi pretensión era corregir un error material de clasificación que afecta la VA.
- Por ese error, mi posición quedó en 146 frente a 131 vacantes, afectando mi expectativa real de nombramiento. La tutela procede excepcionalmente en concursos cuando el medio ordinario no es idóneo/eficaz o para evitar perjuicio irremediable, y cuando la aplicación de la convocatoria (norma del concurso) es arbitraria o desconoce el principio de mérito.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- Acuerdo 001 de 2025 (FGN): estructura del concurso; VA con ponderación del 30%; reglas de puntuación solo para 'adicional al mínimo'; equivalencias aplican solo para mínimos.
- Guía de VRMCP (FGN 2025): lo usado para mínimos no se re-puntúa en VA; si se usó título profesional para suplir un mínimo técnico/tecnólogo, no hay excedente puntuable.
- Guía de VA (FGN 2025): en nivel técnico, Educación Formal (máx. 20 puntos) asigna 20 por 'Título Universitario' adicional; VA se pondera 30% del total.
- Tutela en concursos de mérito (Corte Constitucional): procedencia excepcional cuando el medio ordinario no es idóneo/eficaz o para evitar perjuicio irremediable; la convocatoria es la 'ley del concurso' y vincula a todos los intervenientes.

## **VIOLACIONES CONCRETAS**

- Debido proceso/mérito: al usar como mínimo mi Ingeniería (siendo el mínimo Tecnólogo), la entidad alteró la correcta aplicación de las reglas, eliminando indebidamente el puntaje (20 puntos) que el 'Título Universitario' debía sumarme en VA para nivel técnico.
- Igualdad: se me coloca en desventaja frente a aspirantes cuyos títulos superiores sí se clasifican como adicionales y puntúan en VA.
- Acceso por mérito: la convocatoria es regla inmodificable en su aplicación; su desconocimiento por un error de clasificación desnaturaliza el sistema de mérito.

## **PRETENSIONES**

- Amparar mis derechos al debido proceso, igualdad y mérito.
- Ordenar, dentro de 48 horas, a FGN–CCE/UT Convocatoria FGN 2024:

- (a) corregir la clasificación: Tecnólogo como requisito mínimo y Ingeniería como 'Título Universitario' adicional en Educación Formal de la VA (20 puntos);
  - (b) recalcular mi VA, ponderarla al 30% y actualizar mi posición en el orden de mérito.
- Medida provisional: que la FGN reserve mi expectativa e informe cualquier nombramiento que me afecte, mientras se decide de fondo, para evitar perjuicio irremediable.
  - Subsidio: ordenar motivación técnica y habilitar un mecanismo de corrección de errores de clasificación sin exigir nuevos documentos, por tratarse de error administrativo.

## **PRUEBAS Y ANEXOS**

- Cargue SIDCA3: diplomas/actas/sopores (Tecnólogo + Ingeniería).
- Resultados/posición (146).
- Respuesta oficial que negó la corrección.

## **COMPETENCIA Y PROCEDENCIA**

La tutela procede excepcionalmente en concursos para evitar perjuicio irremediable o cuando el medio ordinario no es idóneo/eficaz; además, la convocatoria es la 'ley del concurso' y debe aplicarse sin arbitrariedad. En este caso, la inminencia de nombramientos frente a una clasificación errada material justifica el amparo urgente.

## **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## **NOTIFICACIONES**

### **Accionante:**

- 

### **Accionados:**

- Fiscalía General de la Nación – CCE: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co); [juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)

- UT Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre (SIDCA3): [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co), [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co) teléfono (601) 918 1875

Atentamente,

  
Juan Esteban Gil Londoño

#### REFERENCIAS

- Guía de Orientación al Aspirante – Prueba de VA (FGN 2025): <https://www.unilibre.edu.co/wp-content/uploads/2025/10/01.10.2025-GOA-VA-FGN.pdf>
- Guía de Orientación al Aspirante – VRMCP (FGN 2025): <https://www.unilibre.edu.co/wp-content/uploads/2025/05/GOA-VRMCP-05.05.2025-UL.pdf>
- Acuerdo 001 de 2025 – Convocatoria FGN: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ACUERDO-001-DE-2025-CONCURSO-DE-MERITOS-FGN-2024.pdf>
- Corte Constitucional T-180/15 (procedencia excepcional en concursos): <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-180-15.htm>
- Corte Constitucional T-423/18 (tutela excepcional – concursos): <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=89221>